



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº **002** -2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 16 ENE. 2019

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. GRRNGMA... Fecha: 16 ENE. 2019

### VISTOS:

El Formato Único de Trámite del 06 de Diciembre del 2018, presentada por el Gerente General de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS LAS PAMPAS S.A.C. y el Informe N° 007-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT del 10 de enero del 2019 emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM del 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: *"controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales"*;

Que, en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece la modificación o incorporación de los Programas de Monitoreo dentro del alcance del artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 determina criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, mediante Formato Único de Trámite del 06 de Diciembre del 2018, identificado con Hoja de Ruta N° 26685, el Sr. Guido Andes Moreno Salcedo, gerente general de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS LAS PAMPAS S.A.C. presenta el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP ubicada en la Parcela 05, Sector Pampas de Ventanilla, Av. La Playa s/n (Ex Vía de acceso a la Ciudadela Pachacutec) en el distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao;





Que, mediante Informe N° 007-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT del 10 de enero del 2019, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente concluye que el Informe Técnico Sustentatorio de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS LAS PAMPAS S.A.C., no sustenta la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el numeral 501 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, por lo que no corresponde otorgar la conformidad del mismo;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto del 2018.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – NO OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP ubicado en la Parcela 05, Sector Pampas de Ventanilla, Av. La Playa S/N (Ex vía de acceso a la ciudadela Pachacutec) en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao propiedad de la empresa ESTACION DE SERVICIOS LAS PAMPAS SAC, presentado por el Gerente General de la empresa, Sr. Guido Andrés Moreno Salcedo, de conformidad con el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Notificar la presente resolución a la empresa en su domicilio fiscal sito en ubicada en la Parcela 05, Sector Pampas de Ventanilla, Av. La Playa s/n (Ex Vía de acceso a la Ciudadela Pachacutec) en el distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao;

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Rest. 5494 Fecha: 16 ENE. 2019



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. MARCELO SEVILLA INDIVERI  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente